Año de 1930 — Viernes 21 de Marzo — Núm. 35

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 822

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Mayo de 1926.

Artículo 2.º A contar desde la fecha de la promulgación del presente Decreto-ley, quedan abiertos todos los plazos, por el tiempo y en la forma que las Leyes vigentes establezcan, para que los particulares que se consideren lesionados en sus intereses, por infracción de derechos que individualmente les estén atribuídos, puedan entablar los recursos gubernativos, contenciosoadministrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias Leyes autoricen contra cualquiera resolución, acto administrativo o gubernativo que siendo susceptibles de ellos, conforme a las Leyes en vigor, no hayan podido ejercitarse por disposición especial de fecha posterior a 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 3.º Los recursos o procedimientos cuya continuación haya sido impedida en cualquier trámite por disposiciones de esta naturaleza podrán proseguirse a instancia de los interesados, deducida en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto-ley, reponiéndolos al momento de su suspensión.

Artículo 4.º Quedan, en su consecuencia, derogadas las disposiciones obstativas a que se refieren los dos artículos anteriores.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 14 deMarzo.)

REAL DECRETO-LEY NÚM. 823

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión o la inejecución de las sentencias firmes dictades por los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo podrá ser acordada tan solo por las cuatro causas que enumera el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, redactado nuevamente por el adicional 2.º de la Ley de 5 de Abril de 1904, con arreglo a sus preceptos y en la forma y modo que previene el Real decreto de 6 de Mayo de 1919.

Artículo 2.º La Autoridad administrativa a que se refiere el artículo 83 de la Ley de 22 de Junio de 1894, cuando se trate de sentencias firmes de los Tribunales provinciales de lo Contencioso, podrá proponer la suspensión o inejecución al Ministerio correspondiente dentro del término que señala el artículo 84, y el Gobierno, con sujeción a sus preceptos, acordará lo que en definitiva estime procedente y lo comunicará, si hubiere lugar a ello, a la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo, en los casos que menciona el párrafo cuarto del último artículo citado.

Artículo 3.º Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 14 de Octubre de 1926.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que hubieran obtenido sentencia favorable de los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo, suspendida o inejecutada, y a las que por Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926 se declaró sin acción para solicitar los beneficios que concede el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, podrán ejercitarla durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Real decreto-ley.

La indemnización que deba satisfacerse por el aplazamiento o en equivalencia del derecho declarado, o la manera de atender en otra forma a la eficacia de lo resuelto por la sentencia, serán solicitadas, y declaradas si procede, con sujeción al artículo que antes se menciona y a los demás aplicables de dicha Ley de 1894 y del reglamento para su ejecución, salvo que, a petición del Fiscal del Tribunal Supremo, pueda demostrarse que de hecho, o por modo más o menos directo, la persona o entidad reclamante obtuvo ya compensación o no hubiera recaído real y efectivamente sobre ellas el quebranto o perjuicio dimanantes de la suspensión o de la inejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia y Culto para dictar las disposiciones necesarias para la aclaración y aplicación de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté,

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona.—Montmaneu, D. Dionisio Benedico Nadal, opositor número 130, Villalba Sasera, don Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor número 97.

Idem de Burgos.—Saldaña de Burgos, D. Clemente Duque Barrio, Secretario de Castildelgado-Ibrillos, en la misma provincia.

Idem de Cuenca.—Cólliga, D. Antonio Sáiz Cambronero, caso tercero del artículo 20 del precitado reglamento; Collados, D. Vidal Martínez Blasco, opositor número 349.

Idem de Gerona.—Pont de Molins, D. José Pi Iriberri, opositor núm. 82

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Civis D. Isidoro Portero Alvarez, opositor número 28; Serradell, D. José Mata Palau, ex Secretario de Nules (Barcelona).

Idem de Logroño.--Pazuengos, don Angel García Ureta, opositor núm 166.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. José María Martín Acosta, opositor núm 16.

Idem de Valladolid.--Velascálvaro, D. Santos Charro Gómez, opositor número 170.

(*Gaceta* del 15 de Marzo).

679

Diputación Provincial

Siendo bastantes los Ayuntamientos que están debiendo parte de la aportación municipal y moratorias de 1929, reparto especial para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene y cupo de cédulas personales de dicho año, a pesar del tiempo transcurrido desde que debió ser practicada la liquidación del año mencionado, por providencia del día de la fecha he acordado conceder de plazo a los que se encuentren en cualquiera de los casos indicados hasta el 31 del corriente mes, para que hagan efectivos sus descubiertos; en la inteligencia de que si dejaren pasar dicho plazo sin efectuarlo, serán reclamados los débitos por el procedimiento de apremio.

Segovia, 18 de Marzo de 1930.—El Presidente, MARIANO G. BARTOLOMÉ.

680

Acordado por esta Corporación imponer un arbitrio sobre los productos resinosos de los pinares de la provincia; otro arbitrio sobre los productos maderables de los pinares antes indicados; otro arbitrio sobre los saltos de agua que produzcan fuerza motriz, y otro arbitrio sobre la extracción y aprovechamiento de piedras, arenas, arcillas, barros, cales y otras substancias análogas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 217 del estatuto provincial en relación con el 322 del municipal, para que durante el término de quince días puedan presentarse reclamaciones contra las ordenanzas respectivas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Segovia, 18 de Marzo de 1930.—El Presidente, MARIANO G. BARTOLOMÉ.

3737

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Diciembre de 1929.

En la ciudad de Segovia, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las siete en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisio-

nes de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial, D. Julián S. Blanc y Diputado directo suplente Don Pablo Fernández, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Arevalillo de Cega y Rebollo.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente incoado por los Ayuntamientos de Arevalillo de Cega y Rebollo, en solicitud de que se decrete su agrupación para tener un Secretario común, y la Comisión acuerda devolver el expediente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que procede decretar la agrupación voluntaria de los Ayuntamientos de Arevalillo de Cega y Rebollo, al solo efecto de que tengan un Secretario común y en la forma y condiciones en que esa agrupación ha sido pactada entre los Ayuntamientos plenos de esos dos pueblos.

Caminos vecinales.—Los Huertos a Hontanares de Eresma.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación 7-4 que se extiende con cargo a la subvención del Estado, del camino vecinal denominado «de los Huertos a Hontanares de Eresma», cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a la cantidad de 8.446,32 pesetas, cuyo camino es construído por la Excma. Diputación provincial; la Comisión acuerda aprobar la mencionada certificación y que sea remitida a la la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos determinados en el artículo 17 del reglamento vigente de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 6 de las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal de Palazuelos, Sonsoto y Trescasas», cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a la cantidad de 2.808,11 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que sea remitida a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Turégano a el Guijar.—Habiendo sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, técnica y administrativamente, el proyecto y cuadro de datos fundamentales de las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado «de Turégano a el Guijar», y habiendo prestado también su conformidad los Ayuntamientos de Muñoveros, Turégano y Valdevacas y Guijar al mencionado cuadro de datos fundamentales; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y cuadro de datos fundamentales y el presupuesto de los gastos probables para el replanteo del camino, y autorizar a la sección de Vías y Obras provinciales para que seguidamente se dé comienzo a las obras de construcción del repetido camino.

Idem. — Hontanares de Eresma.—Dada lectura de una instancia recibida sin firma en la Diputación Provincial, encabezada a nombre de don Celedonio de las Heras Lázaro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hontanares de Eresma, en la que se solicita autorización para construir un paso desde una finca urbana de la propiedad de dicho señor, sita en la calle del Norte, del pueblo de Hontanares, que enlaza con el camino vecinal de Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo; y considerando que en esta petición no se ha cumplido ninguno de los requisitos que determinan los artículos 39, 40 y 41 del vigente reglamento de conservación y policía de carreteras; la Comisión acuerda devolver la referida instancia al interesado, a fin de que formule la petición en forma reglamentaria.

Alienados. — Cuéllar. — Habiendo sido decretada por el Juzgado de primera instancia de Cuéllar la reclusión definitiva en un manicomio de Beatriz Pascual Sanz, de treinta y nueve años de edad, soltera y natural de Cuéllar; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, donde la Beatriz se encuentra recluída, para que con las debidas precauciones sea trasladada al Manicomio de Ciempozuelos, donde esta Diputación recluye sus dementes pobres, por cuenta de los fondos de la misma, debiendo entregar a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga en la Dirección de aquel Manicomio.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Juan López Egido, vecino de Turégano, Basilio López Cardiel, Pedro Alonso Pérez, Julia Marcos Contreras, Siro Otero, los cuatro vecinos de Segovia y Teodora Jiménez Garcimartín, de Sangarcía, en solicitud de que a sus respectivos hijos María Rosalina, María Fuencisla, Dionisio, Julio, Siro y Juan, se les conceda subsidio de lactancia; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en turno las seis peticiones para que los interesados puedan disfrutar en su día el beneficio que pretenden.

Beneficencia provincial.—Madrid. —Examinada una instancia suscrita por Rita Peñas García y su esposo Emilio Llorente, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de Meléndez Valdés, número 8, en la que solicitan les sea entregada la niña Caya Navas Peña, sobrina carnal de Rita Peñas, que nació en el departamento de Maternidad de esta ciudad el 27 de Septiembre de 1915 y que actualmente se encuentra asilada en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por haber fallecido su madre, y resultando que los solicitantes son personas honradas y bondadosas y que la niña Caya Navas desea vivir en compañía de sus tíos; la Comisión provincial acuerda acceder a la entrega de dicha niña a los solicitantes, autorizando al efecto al Director de los Establecimientos mencionados para que, previas las formalidades reglamentarias, lleve a efecto este acuerdo.

Transferencia de crédito.—Segovia.—Dada cuenta del siguiente dictamen emitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales:

«Al presentar el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales las cuentas de conservación del mes de Octubre último, examinadas por esta sección, se encontraron conformes, excepto la de conservación de caminos vecinales construídos por la Diputación, debido a que dicha cuenta asciende a 5.881,39 pesetas, y el saldo que queda de la consignación existente en el presupuesto para el corriente año es de 4.636'83, faltando en su consecuencia 1.244,56 pesetas.

Pedidos antecedentes al Sr. Director de Vías y Obras, este funcionario ha manifestado que para conservar hasta fin de ejercicio los mencionados caminos harán falta 15.000 pesetas aproximadamente y que pueden ser transferidas del crédito destinado a construcción, toda vez que en lo que queda de ejercicio no ha de gastarse cantidad alguna por este concepto.

Visto el artículo 204 del estatuto provincial;

Considerando: que las transferencias de crédito por sobrante de una partida del presupuesto a otra donde haga falta, son lícitas y pueden acordarlas las comisiones provinciales cuando no excedan del 50 por 100 del total presupuesto, circunstancias que concurren en este caso; el que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar transferir quince mil pesetas de la partida 1.ª del artículo 2.° del capítulo XI del presupuesto de gastos del corriente ejercicio «Para la construcción de caminos vecinales, puentes y alcantarillas en los mismos con cargo a fondos provinciales», a la partida 1.ª, artículo 3.° del mismo capítulo 11 de gastos «para la reparación y conservación de los caminos vecinales y puentes propiedad de la Diputación».

La Comisión provincial por unanimidad, y de conformidad con lo que se propone en el anterior dictamen acuerda que se lleve a efecto la citada transferencia de crédito.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Dada lectura de una cuenta presentada por D. Jesús Vírseda, chofer de la Diputación, importante 28,50 pesetas, por los gastos hechos en Madrid durante los días 21 al 23 de Noviembre último, para llevar y traer el automóvil Hispano Suiza que necesitaba una reparación, y por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 176,29 pesetas, por facturas puestas al cobro con motivo de servicios prestados y suministros hechos al Instituto provincial de Higiene, y una factura de D. Pedro Parareda, importante 254 pesetas, por 25, 40 metros de tela sultana adquiridos en 4 de Mayo de este año para embalar objetos enviados a la Exposición de Sevilla, y considerando que en los capítulos 2.°, 8.° y 14.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas cuenta, relación y factura; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Organización agropecuaria.— Lérida.—Dada lectura de una carta que el señor Presidente de la Diputación de Lérida dirigió con fecha 29 del pasado Noviembre al de la Diputación de Segovia, exponiendo la conveniencia y necesidad de que se realice una conjunta actuación de todas las Diputaciones españolas cerca del Gobierno de S. M. para solicitar la necesaria autorización para recargar la aportación municipal de los Ayuntamientos al erario provincial en la cantidad estrictamente precisa para organizar en forma debida los servicios agropecuarios que acaban de encomendarse a las Corporaciones provinciales, ya que los medios económicos que a ese fin se conceden son insuficientes para llevar a cabo esa empresa; y leída también la contestación que con fecha 4 del actual envió el Presidente de la Diputación de Segovia al de la de Lérida reconociendo la necesidad de que se amplíen los medios económicos y haciéndole presente su criterio contrario al aumento de la aportación municipal, pero sí a que se solicite que el recargo sobre la contribución rústica que se concede a las Diputaciones sea de un 10 por 100 en vez de un 5, destinándose a las plagas del campo una décima de ese recargo, en vez de la mitad, como hoy está dispuesto; la Comisión, por unanimidad, acuerda prestar su conformidad a la contestación dada por la Presidencia a este asunto.

Estudios agropecuarios.-Aranjuez.-Dada lectura de una carta del señor Ingeniero director de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, participando que el plan de servicios y régimen de esa Estación-escuela se faculta a los Ayuntamientos, Diputaciones, Sindicatos, Cámaras, etc., para fijar un determinado número de becas para los alumnos que no tengan medios bastantes para poderse costear los estudios; la Comisión acuerda manifestar a dicho señor Director que se tendrá en cuenta su indicación por si en momento oportuno pudiese la Diputación designar alguna persona que disfrutase de aquellos beneficios.

Organización agropecuaria. — Madrid, — La Comisión acuerda quedar enterada del ofrecimiento que hace a la Diputación provincial la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas, para el desarrollo de los importantes problemas agrícolas que, en virtud de recientes disposiciones, han pasado a ser de la competencia de las Diputaciones.

Venta de una casa.—Segovia.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo de venta en pública subasta de la casa sita en esta Ciudad, en la calle de la Canaleja, número 6 moderno, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, ni contra el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, y visto lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en relación con el 162 del estatuto municipal y el 119 del provincial, la Comisión acuerda señalar el día 13 de Febrero de 1930, a las once de la mañana, en el palacio provincial, para la celebración de la indicada subasta; debiéndose cumplir previamente con cuantos preceptos hacen referencia a esta clase de actos.

Cédulas personales.—Carbonero el Mayor.—Vista la adición al padrón del impuesto de cédulas personales del pueblo de Carbonero el Mayor, remitida por el Alcalde del repetido en fecha 10 del corriente, y estando hechas las clasificaciones de dicha adición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial e instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acuerda aprobar la adición de referencia en la forma que ha sido presentada, devolviendo su copia al Ayuntamiento respectivo para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Santiuste de San Juan Bautista.—Dada cuenta de tres reclama-

ciones formuladas por los vecinos del pueblo de Satiuste de San Juan Bautista, don Leovigildo Herrero Pérez, don José Barbero Martín y don Arquelao Herrero Sobrino, contra la clasificación que se les ha hecho en el padrón del impuesto de cédulas personales del citado pueblo; y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por los indicados señores Herrero Pérez, Barbero Martín y Herrero Sobrino.

III Asamblea de Diputaciones Provinciales. — Segovia. — Recibido un ejemplar, que ha remitido el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, de las conclusiones aprobadas en las sesiones plenarias que celebró en dicha capital andaluza la III Asamblea de Diputaciones Provinciales de régimen común los días 23 y 24 de Octubre del año actual; la Comisión acuerda que esas conclusiones pasen a estudio e informe de los señores Secretario, Interventor y Oficial Letrado de la Diputación.

Personal.—Adrada de Pirón.—Accediendo a lo solicitado por el peón caminero provincial Miguel Acebes García, encargado de los kilómetros 19 al 22,500 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda concederle un mes de permiso para que se someta a una operación quirúrgica que necesita.

Colección de Estatuas.—Madrid.—Enviada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, una colección de estatuas, bustos y adornos en escayola con destino a la clase de dibujo y modelado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión provincial acuerda expresar su reconocimiento por la remisión de esa colección al Excmo. Sr. Ministro y a la Real Academia de San Fernando, y que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio se abone la cantidad de 112 pesetas, importe de los gastos del embalaje y transporte.

Etiqueta.— Madrid.— La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de una comunicación que la Confederación Nacional Católico-Agraria dirige al Sr. Presidente de esta Diputación expresando su gratitud por las atenciones guardadas al Presidente de dicha Confederación con motivo de la Asamblea de la Federación Católico-Agraria recientemente celebrada en el Palacio provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

677

Alcaldía de Bernardos

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta para la contratación del servicio de suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas potables destinadas al abastecimiento de esta villa, pueden presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de ocho días; pues pasado no será atendida ninguna.

Bernardos, 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Cirilo Bartolomé.

Modelo núm. 2

(Conclusión)

Provincia de La Coruña — Partido judicial de La Coruña — Ayuntamiento de La Coruña

Entidades de población y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.º de Abril de 1930.

ENTIDADES DE POBLACIÓN: PARROQUIAS	NOMBRES	CLASES	DISTANCIAS: A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Metros	EDIFICIOS: Según que están principalmente destinados: A viviendas	A otros usos	Según que son: De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis o más pisos	TOTAL de edificios	ALBERGUES: Principalmente destinados: A viviendas	A otros usos	TOTAL de albergues	TOTAL de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues
San Jorge (P.)	Coruña (La)	Ciudad	»	»	3.738	323	769	1.054	837	634	544	223	4.061	»	10	10	4.071	13.648
San Nicolás (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo	No excede de.	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa María (P.)																		
Santiago (P.)		Excede de...	500	»	12	2	10	3	1	»	»	»	14	6	5	11	25	16
	Campo de la Victoria	Aldea	2.800	»	8	1	9	»	»	»	»	»	9	»	1	1	10	20
	Santa Margarita	Arrabal	1.400	»	56	5	40	15	5	1	»	»	61	3	1	4	65	102
Coruña (La)	Vistalegre	Aldea	1.600	»	19	1	10	7	3	»	»	»	20	1	1	2	22	22
San Jorge de Afuera (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo	No excede de.	500	»	6	25	25	4	2	»	»	»	31	»	14	14	45	6
		Excede de...	500	»	18	40	35	15	5	3	»	»	58	19	23	42	100	40
	Barrio nuevo	Barrio	3.200	»	11	»	3	8	»	»	»	»	11	»	»	»	11	16
	Bosque	Casas de labor	1.700		5	1	1	4	1	»	»	»	6	»	2	2	8	7
Viñas	Cances	Aldea	2.300	»	20	5	9	10	4	2	»	»	25	8	4	12	37	28
San Cristóbal (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo	No excede de.	500	»	2	1	2	1		»	»	»	3	»	9	9	12	3
		Excede de...	500	»	11	1	6	4	2	»	»	»	12	7	24	31	43	24
	TOTALES				3.906	405	919	1.125	860	640	544	223	4.311	44	94	138	4.449	13.932

OBSERVACIONES

1.ª En la provincia de *Murcia* se sustituirá la palabra *Parroquia* por la de *Diputación o Partido rural.*

2.ª Se consignarán las distancias al mayor núcleo de población, según el Censo del año 1920, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

Hoja auxiliar, letra A

—

PROVINCIA DE CUENCA

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues que constituyen GRUPOS O ENTIDADES DE POBLACIÓN y número de familias que los ocupan existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Abril de 1930.

NOMBRE y distancia a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población, cuando aquélla no lo sea, de la entidad a que pertenece el edificio o albergue (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida o despoblado, etc., donde se encuentra el edificio o albergue	Número que tiene el edificio o albergue (b)	EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE: A vivienda	EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE: A otros usos	CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS POR PISOS: De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos o más	ALBERGUES DESTINADOS PRINCIPALMENTE (c): A vivienda	ALBERGUES DESTINADOS PRINCIPALMENTE (c): A otros usos	Número de familias que habitan los edificios o albergues
		1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4
		3	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Cuenca; metros, cero	Calderón de la Barca	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
		2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
		4	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2
		»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1	3
		2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3
Nohales; metros, 4.200	Mayor	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
		»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Presa de Cerdán; metros, 400	Real	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
		5	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la *parroquia*, y en la de Murcia el de la *Diputación o Partido rural*.
(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólido y resistente.
(c) Albergues, cuevas, silos, barracas, etc.

Hoja auxiliar, letra B

—

PROVINCIA DE . . . .

AYUNTAMIENTO DE . . . .

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, NO EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1.º de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue	EDIFICIOS DESTINADOS principalmente (a): A vivienda	EDIFICIOS DESTINADOS principalmente (a): A otros usos	CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS POR PISOS: De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos	ALBERGUES DESTINADOS principalmente (b): A vivienda	ALBERGUES DESTINADOS principalmente (b): A otros usos	Número de familias que habitan los edificios o albergues
1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
6	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2
8	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	6
9	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4
10	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1

PROVINCIA DE .... AYUNTAMIENTO DE ....

Hoja auxiliar, letra C

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1.º de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue	EDIFICIOS DESTINADOS principalmente (a)		CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS POR PISOS						ALBERGUES DESTINADOS principalmente (b)		Número de familias que habitan los edificios o albergues
	A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos	A vivienda	A otros usos	
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2
3	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
6	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
9	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
11	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergue, silos, cuevas, barracas, etc.

682

Inspección Provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 8 del corriente (*Gaceta* del día 13), el envío de una propuesta de ocho Maestros o Maestras de cada provincia que puedan organizar en sus escuelas, con la debida eficacia, la enseñanza de la sericicultura, a fin de poseer los datos precisos para formular la correspondiente a la de Segovia, espera esta Inspección que antes del día 30 del mes en curso, comuniquen los maestros y maestras que crean posible el establecimiento de esta enseñanza en sus escuelas, a los Srs. Inspectores de sus respectivas zonas, el estar dispuestos a cultivar dicha enseñanza especial haciendo constar, de manera expresa los siguientes datos.

1.º Hoja de morera con la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta que 4 o 5 moreras en plena producción permiten la crianza de cinco gramos de simiente, y

2.º Si posee la escuela o puede facilitar el Municipio local para obrador que tenga de 16 a 20 metros cúbicos, por lo menos y esté orientado al Mediodía.

No podrá incluirse en la propuesta a los Maestros que tengan ya implantada esta enseñanza.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza se servirán dar a conocer esta circular a los Sres. Maestros y Maestras nacionales de sus respectivas localidades.

Segovia, 17 de Marzo de 1930.—El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

641

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

JEFATURA PROVINCIAL
Anuncio

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del término municipal de Boceguillas, con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamiento por medio del presente anuncio, para que estos a su vez, lo hagan a los propietarios de dicho término, mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días, ante la superioridad, por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Juntas periciales y Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada haya o no reclamación, el centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y la notificación hecha a la Junta pericial, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo los propietarios o entidades municipales, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el registro fiscal de la riqueza rústica.

RELACIÓN *de las características correspondientes a las fincas rústicas del término municipal de Boceguillas, aprobadas con esta fecha por esta Jefatura provincial.*

CULTIVO	Clase	SUPERFICIE Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	U.	0	51	66
Cereales	1.ª	9	29	95
Idem	2.ª	47	21	91
Idem	3.ª	58	39	80
Idem	4.ª	51	49	64
Idem	5.ª	91	37	74
Idem	6.ª	96	47	43
Idem	7.ª	123	01	25
Idem	8.ª	177	34	27
Idem	9.ª	71	09	98
Eras	U.	6	52	18
Dehesa a pastos	1.ª	17	09	51
Idem	2.ª	120	83	30
Pastizal	U.	64	66	61
Alameda	U.	2	43	35
Robledal	U.	0	05	02
Leñas	U.	509	34	94
Total		1.447	18	54

Segovia, 14 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

681

Servicio Catastral de la riqueza urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de **La Armuña, Miguel Ibáñez, Domingo García, Migueláñez, Ituero y Lama, Bercial, Pelayos del Arroyo, Prádena, Casla, Sigueruelo, Orejana y Valleruela de Pedraza.**

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que la Dirección general de propiedades y contribución territorial, ha acordado la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, quedando nombradas para la ejecución de los trabajos, las Comisiones siguientes:

Primera Comisión.—Arquitecto Jefe, D. Mariano García Rodríguez, y Aparejador, D. Domiciano Andrés Henche.

Segunda Comisión. — Arquitecto, D. Francisco Javier Cabello y Dodero y Aparejador, D. Ignacio Valenti Roca.

La primera Comisión comprobará los seis primeros pueblos y la segunda Comisión los restantes, por el orden citado por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia, 17 de Marzo de 1830.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodríguez.

635

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Se encuentra vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán vecinos de esta villa, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el que resulte agraciado con la plaza viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Celso Rico.

648

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Don Luis Sacristán Lobo, Alcalde de este pueblo de Puebla de Pedraza.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de doce mil novecientas ochenta y cinco pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 6.º, 8.º y 11, artículos 3.º, 8.º, 1.º, 1.º y 1.º, concepto 1, 3, 3, 4, 5, y 6 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos detallados y que constan en sus respectivos capítulos y artículos en el expediente respectivo que se halla en tramitación.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Pedraza, 12 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Luis Sacristán.

636

Alcaldía de Valseca

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos del pósito de este pueblo, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber anual que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes sobre pósitos. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado con dicha plaza prestará la fianza de 5.000 pesetas en metálico en la Sucursal del Banco de España en Segovia, no pudiendo entrar en el ejercicio del cargo hasta tanto acredite ante este Ayuntamiento con el resguardo correspondiente, haber hecho el depósito en mencionado establecimiento de dicha cantidad.

Valseca, 13 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado con dicha plaza prestará fianza de 6.500 pesetas en la Sucursal del Banco de España de Segovia, precisamente en metálico, no pudiendo entrar en el ejercicio del cargo, hasta tanto acredite ante este Ayuntamiento con el resguardo correspondiente, haber depositado en mencionado establecimiento dicha cantidad.

Valseca, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Domingo Sanz.

661

Alcaldía de Yanguas de Eresma

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de condiciones económicas, título de propiedad y plano del proyecto de alineación para la enajenación mediante subasta pública de dos parcelas de terreno, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en el barrio de San Pedro, de este término municipal, cuyas parcelas son las que se deslindan a continuación:

1.ª Una parcela en dicho sitio, que linda al Saliente, con entrada al barrio de San Pedro; al Mediodía, con carretera de Pablo López; al Poniente, con carretera de la estación de Yanguas, y al Norte, con camino de la estación, cuya parcela mide una superficie de mil doscientos sesenta y cinco metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados.

2.ª Otra parcela en repetido sitio, que linda al Saliente, con tierra de Juan Mateos y otros; Mediodía, con panera de Pablo López; al Poniente, entrada al barrio de San Pedro, y al Norte, con camino de la estación, cuya parcela mide una superficie de setecientos setenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados.

Durante dicho plazo, y horas de diez a doce, podrán ser examinados dichos documentos y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Yanguas de Eresma, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se citan, las cuentas municipales del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

Comisiones permanentes que se citan

Monterrubio
Lastras de Cuéllar

670

Alcaldía de San Ildefonso

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno de este Real Sitio en sesión extraordinaria del día de ayer, el pliego de condiciones para contratar el suministro de alumbrado público eléctrico de esta población y barrios de Valsaín y Pradera por el plazo de cinco años prorrogables por otros cinco más, se anuncia al público por el presente, según determina el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, con objeto de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo y pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho dicho plazo no será atendida ninguna.

San Ildefonso, 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde, C. Robledano Sanz.

659

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia el fallecimiento instestado de D.ª Inés Diez del Barrio, que falleció en esta ciudad el día diez de Enero del corriente año a los sesenta y siete años de edad, sin dejar descendencia, hallándose casada con D. Francisco Benito Berzal.

Reclama su herencia su expresado viudo, para sí por su cuota y para la hermana de doble vínculo de la causante D.ª Patrocinio Díez del Barrio y para los sobrinos carnales de la misma D.ª Isabel Díez Pesquera y don Esteban, D.ª Angelita, D.ª Juana, doña Fernanda, D.ª Tomasa, D.ª Crisanta y D. Pedro Díez Pascual, y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, local de este Juzgado de primera instancia y Casas Consistoriales de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así está acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de la referida D.ª Inés Diez del Barrio, promovido en este Juzgado por su viudo D. Francisco Benito Berzal.

Dado en Segovia, a quince de Marzo de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

684

Juzgado municipal de San Cristobal de la Vega

En virtud de la presente cedula se requiere a la herencia yacente de Severiano Soblechero Hernández, vecino que fué de Tolocirio, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del Juzgado municipal de Tolocirio, los títulos de propiedad de una casa radicante en esta población calle de San Cristobal, sin número; de un solar también radicante en dicho pueblo destinado a panera en la calle de la Iglesia del mismo, y de una viña en este término, al sitio de los arenales donde llaman las Manganetas, que han sido embargadas a instancia del Procurador Don Miguel Llorente García, en nombre de Teófilo Fernández Muñoz, de esta vecindad, contra dicha herencia yacente, sobre pago de pesetas.

San Cristóbal de la Vega, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Nicolás García.—Vº. Bº: El Juez municipal, Honorato Galindo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

647

Comunidad de Fuentidueña

RELACIÓN de las cantidades repartidas en sesión del día 10 del actual, con expresión de pueblos, nombres de los representantes y cantidad entregada a cada uno.

PUEBLOS	NOMBRES	Pesetas
Fuentidueña	D. Gerónimo Pertierra	1.866
Sacramenia	Casimiro Sanz	2.914
Pecharromán	Lorenzo García	1.154
Valtiendas	Antonio Pérez	1.908
Fuentesoto	Mariano Peña	1.658
Tejares	Mariano Alonso	1.110
Torreadrada	Juan F. Sanz	1.970
Castro de Fuentidueña	Jorge de la Fuente	1.414
Cobos de Fuentidueña	Laureano Iglesias	1.340
San Miguel	Antonio Bernabé	1.572
Valles de Fuentidueña	Pascual Hernando	1.124
Fuente el Olmo	Pedro Pérez	1.950
Torrecilla	Pedro Navajo	2.266
Fuentepiñel	Crisógono Sombrero	1.634
Cozuelos	Mariano Bayón	1.782
Fuentesaúco	Valeriano González	1.884
Vegafría	Lamberto Lázaro	1.288
Membibre	Felipe Sanz	1.456
Aldeasoña	Nazario Pascual	1.570
Calabazas	Eulogio Pecharromán	1.452
El Vivar	Casimiro de la Fuente	1.052
	SUMA	34.364

Comunidad de Fuentidueña, 12 de Marzo de 1930.—El Presidente, Casimiro Sanz.—El Secretario, Juan de la Fuente.

IMPRENTA PROVINCIAL